

*Estatuto Orgánico*

APROBADO POR LA JUNTA PLENARIA EN  
SESIONES DE JULIO 8 Y OCTUBRE 16 DE 1991

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

## Estatuto Orgánico

### CAPÍTULO PRIMERO

De conformidad con lo prescrito en la Ley de la Cultura y sus Reformas; Decreto Legislativo N° 113 publicado en el Registro Oficial N° 612, del 28 de enero de 1991, se expide el Estatuto Orgánico de la institución que contiene los siguientes artículos.

#### Naturaleza y Objetivos

Art.1.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía económica, administrativa, financiera y operativa.

En aplicación de dicha autonomía, adoptará libremente, bajo un régimen de excepción, todas las medidas y mecanismos de organización administrativa y control que considere idóneos para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, y en concordancia con las Reformas a la Ley de Cultura, la Matriz y sus Núcleos Provinciales expedirán las normas a las que se sujetará su organización, designarán, removerán, ascenderán y capacitarán a su personal y manejarán sus recursos, con total independencia y autonomía, de las entidades del sector público y solamente con sujeción a la Ley y a sus propios reglamentos internos. En ejercicio de esa misma autonomía la institución preparará su propio presupuesto bajo las normas de sus reglamentos y lo someterá únicamente a la aprobación del Congreso Nacional, según lo dispuesto en las Reformas a la Ley de Cultura.

Art.2.- Las funciones y atribuciones que se le asignen son las siguientes:

- a) Fomentar y orientar el desarrollo de la cultura y difundir sus valores. Se entenderá por cultura el conjunto de procesos que reproducen y transforman la realidad a través de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos, por los que se caracteriza una sociedad y que se convierten en el instrumento de su afir-

- mación y existencia. Desde un punto de vista antropológico de la cultura se plasma en las manifestaciones trascendentes del hombre como ser social y en aquellas que interesan particularmente al país.
- b) Difundir las manifestaciones de la cultura nacional en el ámbito internacional y dar cumplimiento a los compromisos emanados de los convenios internacionales para fomentar los procesos de intercambio.
- c) Organizar certámenes e instituir estímulos, premios y distinciones. Con el propósito de fomentar la labor creativa en todas sus manifestaciones.
- d) Crear centros especializados de educación artística.
- e) Impulsar el desarrollo de la cultura a través de procesos autogestivos y fomentar todas las vertientes culturales del país, propiciando la participación de las nacionalidades indígenas y otras etnias, tanto en las instancias de planificación, como en las de desarrollo y difusión.
- f) Incorporar a los proyectos de la cultura la protección de la naturaleza y el medio ambiente.
- g) Estimular la investigación científica y tecnológica, con el propósito de promover el desarrollo y crecimiento de los potenciales económicos y de utilización racional de los recursos nacionales para beneficio del país; en acciones concertadas con otras instituciones del Estado.
- h) Precautelar la identidad de la cultura ecuatoriana, preparando programas y espectáculos para difundirlos por los medios de comunicación social.
- i) Velar por la vigencia de las lenguas de los grupos étnicos de nuestra nacionalidad.
- j) Las demás asignadas por la Ley y los Reglamentos pertinentes.

Art.3.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana no hará discriminación por razones de orden político, religioso, social, económico, racial, de sexo, o de cualquier índole.

Art.4.- Para el cumplimiento de sus fines la Casa de la Cultura contará con la Matriz y un Núcleo por cada provincia, provistos de sus propias instalaciones e infraestructuras que deberán comprender, de conformidad con sus disponibilidades económicas:

- a) Teatros, en el número y condición que demande sus actividades.
- b) Museos y salas de exposiciones.
- c) Bibliotecas y centros de documentación.
- d) Talleres para el cultivo y desarrollo de las artes.
- e) Talleres infantiles para la motivación y apreciación de los valores estéticos.
- f) Un taller editorial, para atender las necesidades de producción del fondo editorial, y para la edición, difusión y comercialización de libros.
- g) Instalaciones para permitir las presentaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional.
- h) De salas y facilidades para el funcionamiento de las Secciones.
- i) Centro de producción de sonido, para grabaciones y elaboración de programas culturales para la radio; centro de producción de video y de materiales para la televisión y el cine.
- j) Una radiodifusora, que servirá de base y matriz para la difusión de programas culturales propios y de otros centros culturales, nacionales o extranjeros; para la difusión de la música, la cultura en general, y la difusión de mensajes de valor especial para el desarrollo social y para precautelar la naturaleza y el medio ambiente.
- k) Todas aquellas dependencias e infraestructuras o sistemas necesarios para el desarrollo de las artes y estimular la difusión del conocimiento científico y tecnológico.

Art.5.- Igualmente, para el cumplimiento de sus fines, patrocinará la integración de delegaciones culturales, artísticas y científicas, seleccionándolas cuidadosamente para que difunda la cultura ecuatoriana y sus expresiones dentro y fuera del país.

Las programaciones de la Matriz, comprenderán por el objeto, giras de grupos de teatro, danza y artes escénicas en general, cine y música; exposiciones itinerantes, muestras arqueológicas y otras, para que se presenten en los Núcleos Provinciales.

Tales patrocinios y auspicios se programarán también para dar a conocer los valores culturales ecuatorianos en el exterior.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la Sede de la Matriz y los Núcleos

Art.6.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", tendrá la sede de su Matriz, en la ciudad de Quito y los Núcleos, uno por cada provincia, en la capital de la respectiva provincia.

Art.7.- Tanto la Matriz como los Núcleos tendrán secciones y departamentos especializados y dispondrán o procurarán contar con las infraestructuras a que se hizo referencia en el artículo cuarto de acuerdo con sus posibilidades y necesidades.

Art.8.- La Matriz y los Núcleos diseñarán y aprobarán sus políticas culturales y las someterán a consideración de la Junta Plenaria y del Consejo Ejecutivo para la elaboración y aprobación del presupuesto.

## CAPÍTULO TERCERO

### De las Secciones

Art.9.- La Matriz y los Núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana organizará Secciones, de acuerdo con sus propios requerimientos y posibilidades y tomando en consideración, la naturaleza de sus operaciones. Las secciones pueden organizarse sobre las siguientes actividades:

- a. Literatura.
- b. Artes Musicales.
- c. Artes Escénicas.
- d. Artes Plásticas.
- e. Arquitectura y Urbanismo.
- f. Medios de comunicación social, periodismo, cine, televisión, fotografía, ilustración y diseño gráfico.
- g. Educación y Filosofía.
- h. Ciencias Sociales, Jurídicas, Económicas y Administrativas.
- i. Historia y Geografía, Antropología y Arqueología.

- j. Las relativas a las Ciencias Naturales y Biológicas y las Ciencias Exactas.
- k. Ecología y Medio Ambiente.
- l. Las demás que se creyeren convenientes, previa aprobación de la Junta Plenaria, a petición del Consejo Ejecutivo de los Directorios de los Núcleos.

Art. 10.- Las secciones estarán integradas por los Miembros correspondientes, debida y reglamentariamente aceptados y contarán con un Director que le presidirá, y por tres Vocales Ejecutivos elegidos por la Asamblea de Miembros, reunida en pleno. Los Vocales del Directorio de las Secciones y el Director, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

La Matriz y los Núcleos integrarán las Secciones, de acuerdo con los respectivos reglamentos.

Art. 11.- Son deberes y atribuciones de las Secciones:

- a) Elaborar planes de trabajo y someterlos, en la Matriz a la aprobación del Consejo Ejecutivo y en las provincias, al Directorio del respectivo Núcleo.
- b) Proponer a la Presidencia de la Matriz o de los Núcleos, la realización de concursos, u otras formas de estímulo para la producción artística o científica.
- c) Proponer las obras que, con sujeción a los respectivos reglamentos, y a los proyectos del Fondo Editorial, puedan imprimirse, con los auspicios y bajo los sellos editoriales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- d) Presentar anualmente, por intermedio de su Director, un Informe de Labores al Consejo Ejecutivo y al Directorio del Núcleo respectivo.
- e) Organizar y dirigir las publicaciones periódicas, revistas e informes técnicos, sobre su respectiva especialización.
- f) Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando fuere necesario.
- g) Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y los correspondientes reglamentos.

## CAPÍTULO CUARTO

### De los Miembros

Art. 12.- Serán miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en su Matriz o sus Núcleos, toda persona cuya obra de creación o investigación en el campo de las artes, las ciencias, las letras o la tecnología, constituyan un aporte valioso a la cultura nacional.

La admisión de los miembros de la Matriz o los Núcleos, se hará previa solicitud escrita del candidato quien deberá ser presentado por uno o más miembros de cualquiera de las Secciones. Se acompañarán la hoja curricular del candidato y se someterá a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Se podrán elegir también miembros honorarios a personas ecuatorianas o extranjeras, que por sus valiosos servicios a la cultura, se hicieren acreedores a esta distinción.

### Atribuciones y Deberes

Art. 13.- Son atribuciones y deberes de los Miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana:

- a) Elegir y ser elegidos, para cualquier dignidad y función de carácter institucional, de conformidad con este Estatuto y los respectivos reglamentos.
- b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas de la Sección a que pertenecieren y sólo con voz en las sesiones del Directorio o de una Sección distinta a la suya.
- c) Los miembros de número podrán pertenecer hasta a dos Secciones.
- d) Deberán cumplir las comisiones y realizar los trabajos que le sean encomendados por las autoridades de la institución o de los directivos de la Sección a la que pertenecen.
- e) Para ser elegido a cualquiera de las dignidades de la Casa de la Cultura es obligatorio pertenecer, como Miembro de Número, a una de las Secciones.

Art.14.- Los Miembros de la institución, perderán su calidad de tales, por cualesquiera de las causas siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Por no cumplir, sin justificación suficiente, las obligaciones estatutarias o reglamentos, después de haber sido requeridos para que lo haga por dos o más ocasiones.
- c) Por la comisión de delitos comunes penados con reclusión por las Leyes de la República y sentenciados por los jueces competentes.
- d) Por faltas graves contra la institución, por las que se les haya irrogado daño material o lesionado su prestigio y calidad, que deberán ser debidamente comprobadas por la Junta Plenaria.

La separación de los miembros de la institución será resuelta por el Directorio del respectivo Núcleo y comunicada al Consejo Ejecutivo, o por el Presidente de la institución, directamente al Consejo, cuando el hecho ocurriere en la Matriz. La separación se resolverá previo trámite sumario interno y por decisión de la mayoría simple de su miembros, reconocimiento al derecho de defensa, que se reglamentará debidamente.

## CAPÍTULO QUINTO

### Del Gobierno

Art.15.- El Gobierno de la Casa de la Cultura Ecuatoriana se ejerce por los siguientes organismos y autoridades:

- a. Junta Plenaria
- b. Consejo Ejecutivo
- c. Presidente
- d. Asamblea de cada Núcleo
- e. Directorio de los Núcleos
- f. Presidentes de los Núcleos

### De la Junta Plenaria

Art.16.- La Junta Plenaria es el máximo organismo institucional. Estará integrada por el Presidente de la Casa de la Cultura y por los

Presidentes de cada uno de los Núcleos, o de sus delegados, debidamente acreditados. En caso de ausencia del Presidente titular, le reemplazará el Presidente Subrogante o el Primer Vocal del Consejo Ejecutivo, en su orden.

Actuará como Secretario el Secretario General de la Casa de la Cultura o el Secretario del Núcleo en el que se reúna la Junta Plenaria.

Art.17.- La Junta Plenaria se reunirá semestralmente de manera ordinaria, y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente titular, para conocer un Orden del Día, específico y preestablecido, o a solicitud de por lo menos tres Núcleos, que así mismo precisarán en la convocatoria los únicos asuntos que podrán ser conocidos.

Art.18.- Son atribuciones y deberes de la Junta Plenaria:

- a) Elegir a los Vocales del Consejo Ejecutivo, al Presidente, al Presidente Subrogante y al Secretario General de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, de conformidad con el reglamento interno.
- b) Expedir o reformar el Estatuto Orgánico y los Reglamentos Internos de la institución.
- c) Evaluar anualmente el cumplimiento de los proyectos y programas y velar porque éstos se cumplan dentro del marco de las políticas que fueron fijadas para cada período.
- d) Las demás que le asigne la Ley, este Estatuto y los Reglamentos de la institución.
- e) Aprobar la política cultural de la institución y los programas de la matriz y de los núcleos, los que serán remitidos al Consejo Nacional de Cultura, el cual los coordinará.

### Del Consejo Ejecutivo

Art.19.- El Consejo Ejecutivo tendrá su sede en Quito y estará integrado por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, quien lo presidirá; por el Presidente Subrogante, quien podrá intervenir con voz y sin voto siempre que no sea vocal elegido al Consejo Ejecutivo, en cuyo caso sí tendrá voto, y por seis miembros vocales principales; dos de los cuales serán propuestos por la Matriz, por intermedio del Presiden-

te titular y cuatro por la Junta Plenaria, que serán elegidos de entre sus miembros, procurando un equilibrio geográfico adecuado. Todos los vocales tendrán su respectivo Suplente.

El Consejo Ejecutivo podrá reunirse fuera de su sede en otras ciudades del país por resolución de sus miembros.

Art.20.- Los Vocales del Consejo Ejecutivo serán nombrados por la Junta Plenaria, en la forma y condiciones que lo establecen los respectivos reglamentos.

Art.21.- Los Vocales del Consejo Ejecutivo, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art.22.- El Consejo Ejecutivo sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos o más Vocales lo convoquen.

Art.23.- Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo.

- a) Proponer las políticas culturales que serán ejecutadas por la Casa Matriz y los Núcleos.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de la institución y someterlo a consideración del Congreso Nacional.
- c) Reformar el Presupuesto General, por pedido del Presidente, del modo previsto en la Ley de Cultura reformada, para lo cual el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana convocará a los presidentes de los Núcleos interesados.
- d) Conocer, aprobar y reformar los Presupuestos elaborados por los Núcleos Provinciales e incorporarlos a los presupuestos generales de la Casa de la Cultura.
- e) Nombrar al personal de la Auditoría Interna.
- f) Adoptar las decisiones necesarias para facilitar la ejecución de los programas anuales de la matriz y los núcleos.
- g) Crear departamentos, programas, o dependencias, cuyo funcionamiento contribuya al mejoramiento de la administración o la obtención de sus fines.
- h) Autorizar al Presidente titular la intervención en actos o contratos que excedan de 300 salarios mínimos vitales.

- i) Calificar las solicitudes presentadas para la administración de miembros de la Sección.
- j) Las demás que le asigne la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

### Del Presidente

Art.24.- El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana es el representante legal de la Matriz y la máxima autoridad ejecutiva. Será designado por un período de cuatro años y no podrá ser reelegido, sino después de un período.

Art.25.- Sus deberes y atribuciones son:

- a) Dirigir la política de la institución y coordinar las actividades de los Núcleos Provinciales y de las Secciones.
- b) Responder de la ejecución, control y evaluación periódica de los programas de trabajo.
- c) Elevar un informe anual de sus labores a la Junta Plenaria.
- d) Promover las actividades artísticas y organizar con las Secciones, certámenes, exposiciones y proyectos que propugnen el desarrollo y difusión de las artes, de la investigación científica y tecnológica.
- e) Aprobar actos o contratos hasta por una cuantía de 300 salarios mínimos vitales. Todas las operaciones que excedan esas cuantías tendrán que ser autorizadas por el Consejo Ejecutivo.
- f) Nombrar a los Directores de los sistemas de administración descentralizados, que tendrán a su cargo el Fondo Editorial y los Teatros.
- g) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Matriz de acuerdo a las estipulaciones del reglamento Interno y sin intervención de la Dirección de Personal o de otras entidades, para dar plena vigencia a la autonomía a la que se refieran las reformas a la Ley.
- h) Aplicar un sistema de escalafón y calificación de personal y velar por la promoción y bienestar de los trabajadores y empleados, por el debido nivel de sus remuneraciones compatibles con los costos generales de vida del país. Mantendrá sistema de capacitación; y establecerá servicios médicos asistenciales, de seguridad, transporte y comisariato y recreación que contribuyan a su bienestar físico y espiritual.
- i) Los demás establecidos en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

## Del Presidente Subrogante

Art.26.- De acuerdo a lo que prescribe la Ley de la Cultura reformada, la Junta Plenaria elegirá un Presidente Subrogante que, cuando faltare temporalmente el titular, asumirá el cargo, con iguales deberes y atribuciones que aquél. Cuando la ausencia fuere definitiva, la Junta Plenaria procederá a elegir un nuevo Presidente, por el tiempo restante del período establecido por la Ley.

## Del Secretario General

Art.27.- El Secretario General será elegido por la Junta Plenaria, por un período de cuatro años. Podrá ser reelegido. Tendrá la calidad de Jefe Administrativo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Art.28.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Actuar en las sesiones de la Junta Plenaria y el Consejo Ejecutivo.
- b) Redactar las actas de las sesiones tanto de la Junta Plenaria, como del Consejo Ejecutivo y tramitar y substanciar las disposiciones que dicten dichos organismos, manteniendo al día los registros correspondientes.
- c) Organizar, coordinar y actualizar el Registro Cultural Nacional e Internacional, con el fin de que la institución y sus miembros puedan contar con las direcciones y referencias completas y actualizadas de las entidades culturales y de los intelectuales y artistas dentro y fuera del país.
- d) En coordinación con el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana fortalecer las relaciones con los organismos internacionales que se ocupan de la cultura, con los organismos no gubernamentales, con las fundaciones y con los países con los cuales el Ecuador mantiene convenios de intercambio.
- e) Los demás deberes y atribuciones que les señalen los reglamentos de la institución.

## CAPITULO SEXTO

### De la Matriz y la Administración

Art.29.- La Matriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana para su gestión administrativa estará dividida en programas y/o entidades descentralizadas, que de acuerdo a la disposición por la Ley, serán autónomas, pero operarán bajo la dirección y control del Presidente.

El Orgánico Funcional se integrará del siguiente modo:

- a) Dirección Superior que abarca los organismos de definición de políticas y los centros de decisión institucional que comprenden: La Junta Plenaria; el Consejo Ejecutivo; la Presidencia con sus Asesorías de Planificación y Programación; Coordinación con los Núcleos y Asesorías Jurídicas.
- b) Audio, Televisión, Radio y Cine, en el que se concentrarán los centros de producción de audio e imagen para abastecer de programas culturales a la radio y a la televisión. Estarán adscritos la Cinemateca Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y la Radiodifusora.
- c) Museos, que comprende una dirección para todos los museos, talleres de restauración, salas permanentes y temporales de exposición y todas las actividades para la producción, conservación, mantenimiento y valoración de las artes plásticas en general, del museo de instrumentos musicales y de los de etnografía y antropología.
- d) Biblioteca Nacional que ofrecerá servicios, especialmente a los estudiantes y a los investigadores. La biblioteca tendrá también a su cargo el Museo del libro y el centro de Documentación Científica.
- e) Administración Financiera, que incluye las áreas financiera, las de contabilidad, tesorería, proveeduría, e inventarios.
- f) Servicios técnicos, constituidos por unidades de planificación, diseño y construcción; servicios de mantenimiento con talleres de albañilería, carpintería, mecánica, pintura, plomería, electricidad, telecomunicaciones, etc. Abarcará así mismo, los servicios de bodega, seguridad y vigilancia; mensajería; limpieza y transporte, es decir, todos los de apoyo que se requieren para la ejecución de los proyectos.

- g) Secretaría General que, además de tener a su cargo la administración; se encargará de los archivos; de los registros de toda la correspondencia; las relaciones internacionales; la coordinación con las Secciones; y, los registros de autores, escritores, pintores, escultores y grabadores, científicos, músicos, y cultores de las artes escénicas.
- h) Comunicación Institucional que tendrá a su cargo la planificación y la ejecución de proyectos, dirigidos a los medios de comunicación social; integrará con ellos redes de información para la difusión de la cultura y de las actividades de la Casa. Organizará también operaciones especiales de comunicación con los artistas nacionales y extranjeros y con las entidades que los asocian, y procurará, a través de la comunicación, la más amplia participación de la población en las actividades culturales. Adscrito a este programa funcionará los Talleres de Imprenta de la Casa de la Cultura.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De las Entidades Descentralizadas

Art.30.- Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Cultura, se establecerán dos sistemas de Administración descentralizados, que serán autónomos en su gestión pero que operarán bajo la dirección del Presidente de la entidad y se encargarán, el uno del manejo de los Teatros, y, el otro, del Fondo Editorial.

Art.31.- Cada uno de los sistemas tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, a los que se concederá la facultad de organizar los planes de trabajo y los operativos, y de nombrar y remover el personal a su cargo, de conformidad con las leyes vigentes en el país.

Art.32.- Los sistemas descentralizados, contarán con su propia administración y manejo contable y de control. El Consejo Ejecutivo determinará la personería jurídica y el régimen al que deberán estar inscri-

tos, incluso podrá convertir, a cada una de esas entidades, en fundaciones o empresas, siempre pertenecientes a la propia Casa de la Cultura, pero bajo modalidades de operación que les permitan alcanzar de mejor manera sus fines y objetivos.

Art.33.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Cultura, en el Presupuesto de la Casa de la Cultura se asignarán recursos suficientes para que los sistemas funcionen con la debida independencia. Los recursos y bienes en general, serán manejados por los directores de los sistemas a través de cuentas especiales que se abrirán para el efecto en el Banco Central del Ecuador o cualesquiera de sus sucursales. A estas cuentas ingresarán todos los recursos que produzca su funcionamiento; donaciones, empréstitos o asignaciones de cualquier índole.

Art.34.- Los entes descentralizados se organizarán en la Matriz y funcionarán tan pronto se establezcan las modalidades de operación y de manejo de recursos previstos en la nueva ley. Los Núcleos podrán constituir entes descentralizados, si cuentan con las infraestructuras físicas y con los equipamientos para hacerlo, en cuyo caso, los entes descentralizados de los Núcleos operarán bajo las mismas modalidades que los de la Matriz.

Art.35.- El ente descentralizado a que hace referencia la Ley de Cultura, que se ocupará de los Teatros, se denominará "Dirección General de Teatros". Se adscribirán a él los Teatros Nacional, el Ágora, Alfredo Pareja Diezcanseco, Demetrio Aguilera Malta y Prometeo, con todas sus instalaciones, locales y equipamientos. El personal que está trabajando en esas dependencias será incorporado a la administración descentralizada o reubicado en otras dependencias de la Casa de la Cultura, según las necesidades propias del proyecto.

Art.36.- Un Comité Ejecutivo aprobará los planes de actividades y la programación anual de los Teatros y recomendará las contrataciones de artistas, orquestas y espectáculos en general. Cuando la contratación exceda de los 300 salarios mínimos vitales su visto bueno será obligatorio. El Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente de la Casa de la Cultura. El reglamento normará su funcionamiento.



Art.37.- La Dirección General de Teatros establecerá operaciones conjuntas con el Circuito Teatral Latinoamericano y las organizaciones que auspician y promueven la presentación de conciertos, óperas, conjuntos de danza y otros espectáculos, tanto en América Latina como en los demás países del mundo. En todo caso procurarán la inclusión de los Teatros de la Casa de la Cultura, en los itinerarios y giras de las grandes compañías internacionales y de los conjuntos sinfónicos y concertistas.

Art.38.- El segundo ente descentralizado, previsto en la Ley, se denominará "Fondo Editorial" y a él se adscribirán los nuevos talleres editoriales, con todos sus equipamientos, locales e instalaciones. Funcionará en forma totalmente independiente de los Talleres de Imprenta. El personal que trabaja actualmente en la nueva editorial seguirá adscrito al Fondo.

Art.39.- Un Consejo Editorial seleccionará y calificará los libros que se publicarán. El Consejo estará presidido por el Presidente de la Casa de la Cultura y funcionará con un reglamento especial.

Art.40.- El Fondo Editorial suscribirá convenios y ejecutará operaciones conjuntas con entidades similares de América Latina y Europa y procurará publicar libros bajo la modalidad de coediciones con empresas extranjeras. Así mismo, establecerá operativos conjuntos con el CERAL y otras organizaciones no gubernamentales y de las Naciones Unidas para la promoción, difusión del libro y regulación de los derechos de autor.

Art.41.- El manejo de los recursos, los sistemas de administración, los de contratación y las modalidades de comercialización tanto de espectáculos, como de venta de libros, se normarán mediante sendos reglamentos que deberán ser aprobados por el Consejo Ejecutivo.

## CAPÍTULO OCTAVO

### De los Núcleos Provinciales

Art.42.- En cada capital de Provincia habrá un Núcleo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" que estará regido por un Directorio integrado por un Presidente y cuatro Vocales Principales, con sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General, de acuerdo con el correspondiente reglamento.

El Presidente durará cuatro años en sus funciones y no podrá ser reelegido sino después de un período. Los vocales principales y los suplentes serán elegidos por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos.

En ausencia del Presidente del Núcleo lo reemplazará el Primer Vocal del Directorio.

Art.43.- los Núcleos Principales elaborarán su plan de actividades con sujeción a sus requerimientos específicos y de acuerdo con las políticas y programas de carácter nacional aprobadas por la Junta Plenaria.

Igualmente, elaborarán los presupuestos para la ejecución de su plan de actividades y los presupuestos para proyectos especiales; los mismos que serán aprobados por el Consejo Ejecutivo antes de ser incorporados al Presupuesto General de la institución.

Art.44.- El presupuesto de los Núcleos estará integrado de tal manera que se destine, por lo menos el 40 por ciento de la totalidad de las disponibilidades, a inversión en proyectos culturales en inversiones en bienes de capital y, el 60 por ciento, a gastos corrientes de operación. De acuerdo a la Ley de Cultura, por ningún concepto se reformará el Presupuesto de inversión y proyectos, destinándolos a gastos corrientes de operación.

Art.45.- El Consejo Ejecutivo asignará los recursos de rentas de modo equitativo entre los Núcleos, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Cultura. Lo hará mediante la asignación de alícuotas, de conformidad al Reglamento General de la Ley.

Art.46.- La Matriz mantendrá una Unidad de Coordinación con los Núcleos con el propósito de establecer nexos regulares para ejecutar programaciones culturales conjuntas para ofrecer asistencia a los Núcleos en la formulación de sus proyectos y su ejecución. El Reglamento Interno normará esas relaciones.

Art.47.- La Auditoría Interna previa, concurrente y posterior que actuará normalmente.

La intervención de un Núcleo que sólo será resuelta por el Consejo Ejecutivo a pedido del Directorio del Núcleo, del Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, o por el propio Consejo Ejecutivo.

Art.48.- Son deberes y atribuciones de los Núcleos Provinciales:

- a) Elaborar y presentar a consideración del Consejo Ejecutivo, anualmente, el plan de actividades, el presupuesto de los proyectos especiales, en los términos previstos en el respectivo reglamento.
- b) Establecer las secciones, dependencias o programas que considere necesarias para la realización de las actividades culturales, económicas y administrativas, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y los Reglamentos.
- c) Velar por la correcta aplicación del presupuesto. Los recursos serán manejados por los Presidentes de los Núcleos a través de cuentas propias, que se abrirán para el efecto en el Banco Central del Ecuador o en cualquiera de sus sucursales. Para el manejo adecuado de sus recursos se establecerán sistemas contables que serán codificados siguiendo los lineamientos generales aplicados en la Matriz. El Reglamento Interno determinará el sistema de contabilidad y control que se aplicará.
- d) Las demás atribuciones que señalaren los reglamentos.

#### Del Presidente del Núcleo

Art.49 - El Presidente del Núcleo, es la máxima autoridad provincial. Asumirá la representación legal del Núcleo para la suscripción de actos, contratos y obligaciones. Su cargo tendrá gastos de representación.

En ausencia del Presidente del Núcleo lo reemplazará el Primer Vocal del Directorio.

Art.50.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones ordinarias del Directorio que se efectuarán mensualmente y convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- b) Responsabilizarse de la administración e igualmente de los bienes y manejos de los recursos institucionales.
- c) Estará autorizado para disponer gastos y suscribir contratos hasta por un monto equivalente a 50 salarios mínimos vitales. Todos los egresos que excedan de esa suma, deberán ser autorizados expresamente por el Directorio.
- d) Anualmente presentará un informe de labores a la Asamblea.

Art.51.- La Asamblea General de los Núcleos, integrada por los miembros correspondientes de cada una de las Secciones existentes, se reunirá dos veces al año, de modo ordinario y extraordinariamente cuando le convoque el Presidente, o lo soliciten por lo menos cinco Directores de Secciones.

Tendrá como atribuciones y deberes:

- a) La designación de Presidente del Núcleo y de cuatro Vocales Principales y cuatro suplentes. Por un período de cuatro años.
- b) Conocerá y aprobará el plan anual de actividades propuesto por el Presidente del Núcleo y las políticas provinciales que deben ser puestas en ejecución, para el cumplimiento de sus fines.
- c) Conocerá y aprobará el Informe Anual que presente el Presidente del Núcleo.
- d) Elegirá Presidente, hasta la finalización del período, en sustitución del titular cuando haya dejado sus funciones definitivamente, sin concluir su mandato.
- e) Las demás que le asignen estos Estatutos y los reglamentos.

## CAPÍTULO NOVENO

### Del Régimen Económico y del Presupuesto

Art.52.- Todos los fondos, asignaciones, créditos, recursos propios serán depositados en una cuenta de la Matriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, para constituir los ingresos generales, sobre la base de los cuales se elaborarán los presupuestos anuales de la institución y sus núcleos. No formará parte del mismo fondo, los ingresos provenientes de las actividades propias de los entes descentralizados, o de los recursos que los Núcleos generen por su propia gestión.

Art.53.- Los recursos asignados en el Presupuesto del Estado o cualquier ingreso fiscal, no tendrá destinos específicos, sino que constituirán un fondo común, cuyo distributivo presupuestario será resuelto únicamente por el Consejo Ejecutivo y en última instancia por el Congreso Nacional, a quien la Ley encargará la aprobación del Presupuesto.

Art.54.- Los ingresos que por todo concepto tenga la Casa de la Cultura Ecuatoriana serán depositados en el Banco Central del Ecuador, en la cuenta que mantenga la Matriz, los Núcleos o los sistemas descentralizados de administración, según sea el caso. Por lo tanto, y conforme lo dispone la Ley de Cultura, los Fondos de la Casa de la Cultura y sus entidades no depositarán en la Cuenta Única del Tesoro y se manejarán conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.

Art.55.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana tendrá un Presupuesto Especial anual, que se destinará, por lo menos en un cuarenta por ciento, a inversiones y proyectos culturales específicos. Por ningún concepto se reformará el presupuesto de inversión y proyectos para destinarlos a gastos de operación.

Art.56.- La Proforma Presupuestaria será formulada por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo, antes de ser enviada a la consideración del Congreso Nacional. Dicha proforma deberá presentarse a más tardar hasta el mes de octubre de cada año, para el ejercicio del año siguiente.

Art.57.- Las reformas del Presupuesto serán conocidas y aprobadas por el Consejo Ejecutivo, según manda la Ley.

Art.58.- El Consejo Ejecutivo conocerá y aprobará los planes de actividades y las programaciones anuales de los entes descentralizados.

Procederá en igual forma para introducir modificaciones a sus Presupuestos, en el ejercicio del mismo año.

Art.59.- En los presupuestos de la Matriz, los Núcleos y las entidades descentralizadas, se harán constar partidas especiales para cubrir los gastos que demande la atención a delegaciones culturales, tanto nacionales como extranjeras o atenciones de carácter social que se ofrezca a los miembros de la Junta Plenaria, del Consejo Ejecutivo, Consejos Editoriales o Comités Consultivos, u otros gastos de alimentación y hospedaje cuando celebren sesiones de trabajo en Quito o en provincias.

Art.60.- Una reglamentación especial normará pagos de viáticos para funcionarios y empleados que tengan que cumplir labores fuera de la ciudad o del país y de dietas para los integrantes de los cuerpos colegiados o consultivos.

Art.61.- Los sistemas de contratación que de acuerdo a las reformas de la Ley de la Cultura tendrán régimen de excepción, y que por lo mismo no se efectuarán bajo las estipulaciones de la Ley de Contratación Pública, se definirán en un Reglamento Especial.

### De los Sistemas de Control

Art.62.- El Consejo Ejecutivo designará a los integrantes de la Auditoría Interna, quienes ejercerán su función principalmente en acción previa a los gastos que deben ser efectuados para todos los proyectos.

Art.63.- El Presidente de la Casa de la Cultura a más del Informe de Labores, que debe rendir a la Junta Plenaria; presentará conjuntamente con el Director General del Departamento Financiero, un Infor-

me Económico de su gestión al Consejo Ejecutivo, organismo que deberá designar una comisión de su seno para que lo analice y se pronuncie en forma expresa, sobre el manejo de los recursos.

Art.64.- Si lo creyere conveniente el Consejo Ejecutivo podrá contratar Auditores Externos, especializados, para que presenten informes adicionales sobre el manejo de los recursos y la confiabilidad y manejo técnico de los sistemas contables, financieros y de gestión.

Art.65.- La aprobación sobre manejo de recursos, informes financieros, contables, de legalidad de las operaciones y de gestión emanadas del Consejo Ejecutivo, serán definitivas.

CERTIFICO.- QUE ESTE ESTATUTO FUE DISPUESTO POR EL CONSEJO EJECUTIVO Y APROBADO POR LA JUNTA PLENARIA EN SESIONES DE 8 DE JULIO Y 16 DE OCTUBRE DE 1991.

### *Reglamento Interno*

*APROBADO POR JUNTA PLENARIA  
OCTUBRE 16, 1991  
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA*